

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA *

La legislación ambiental mexicana se encuentra en un proceso de revisión y actualización desde la reforma constitucional del 10 de agosto de 1987 que fundamentó la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) del 28 de enero de 1988, Ley que entró en vigor el 1o. de marzo de este año.

Varios son los cuerpos legales previstos en la Ley; entre ellos se encuentran las leyes estatales en las materias concurrentes, diversos reglamentos, así como las bases para la regulación municipal.

Dentro de estas disposiciones se encuentra el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, que fue publicado el 25 de noviembre de 1988 en el *Diario Oficial*, que abroga al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, del 8 de septiembre de 1971

El Reglamento consta de 52 artículos que se encuentran en cinco capítulos: Disposiciones generales; De la emisión de contaminantes a la atmósfera generada por fuentes fijas; De la emisión de contaminantes a la atmósfera generada por fuentes móviles; Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, y De las medidas de control y seguridad y sanciones.

En el primer capítulo se determinan el objeto del Reglamento y la competencia y jurisdicción de la materia. Así, el artículo 3o. establece el ámbito federal en materia de contaminación atmosférica con fundamento en el artículo 5o. de la LGEEPA; el artículo 4o. es el fundamento de la participación de las entidades federativas y municipios.

El artículo 5o. contiene la competencia concurrente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) y el Departamento del Dis-

* *Diario Oficial de la Federación* del 25 de noviembre de 1988.

trito Federal (DDF) en el caso del Distrito Federal, así como la coordinación y auxilio de todas las instancias administrativas gubernamentales para la materia.

En el artículo 7o. se asientan las atribuciones de la SEDUE en la materia; en el 8o. las de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); en el 9o. las del DDF y de la SEDUE en esta circunscripción.

El artículo 11 es una novedad en varios sentidos al establecer dos tipos de ámbito de aplicación de la ley: las zonas de jurisdicción federal y las fuentes de jurisdicción federal.

Las primeras son: los sitios ocupados por todas las instalaciones de las terminales de transporte público federal, terrestre, aéreo y acuático, y los parques industriales localizados en bienes de dominio público de la Federación y la zona federal marítimo-terrestre.

Las fuentes de jurisdicción federal son: las instalaciones, obras o actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la industria del asbesto; las industrias química, petroquímica, siderúrgica, papelera, azucarera, de bebidas, del cemento, automotriz y de generación y transmisión de electricidad, conforme al artículo 29, fracción III, de la LGEEPA; la industria que se localice en la zona conurbada del Distrito Federal y las obras o actividades localizadas en un estado, cuyas emisiones a la atmósfera contaminen o afecten el equilibrio ecológico de otro u otros estados, cuando así lo determine la SEDUE o lo solicite a la Federación el estado afectado por las emisiones que contaminan la atmósfera.

El combate en contra de la contaminación atmosférica se hace —con estos principios— con base en dos elementos: las zonas y las fuentes de emisión. Así, en los capítulos segundo y tercero se regula respecto de las emisiones que contaminan la atmósfera, tanto de fuentes fijas como móviles. Las primeras son las industrias, las segundas los vehículos automotores de todo tipo.

El capítulo cuarto es el que crea el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que se integra por los datos que resulten del monitoreo atmosférico que lleven a cabo las autoridades competentes en el Distrito Federal, así como en los estados y municipios, y por los inventarios de las fuentes de contaminación de jurisdicción federal y local, así como de sus emisiones.

Dentro de las medidas de control y de seguridad se encuentran la multa, clausura temporal o definitiva, total o parcial, arresto administrativo, revocación de la autorización para operar, centros de verifica-

ción obligatoria para los vehículos de transporte público federal terrestre.

Las sanciones se encuentran indexadas respecto al salario mínimo; su rango oscila entre veinte y veinte mil días.

El Reglamento es un avance desde el punto de vista jurídico y es oportuno dados los terribles índices de contaminación que aquejan a las principales ciudades de nuestro país.

De su exacta aplicación depende la salud y la calidad de vida de millones de habitantes; la observancia de la legislación ambiental es cuestión de supervivencia.

María del Carmen CARMONA LARA